

ARA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ORDENANZA REGIONAL N° 354 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, referente a los objetivos a Nivel Ambiental establece lo siguiente en su artículo 6° incisos: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materia de su responsabilidad, y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales, y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Y en su artículo 53° se establece funciones en Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, incisos: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales-CAR.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 17° numeral 1, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra regulada a través de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local.

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del



Certifico
Que la presente es copia fiel de su
Original, al que me remito, en caso necesario
previa confrontación de ley.
Fecha: 12 A60 2014

Lic. Janelly López Cruz
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



354

Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. N° 008-2005-PC, artículo 38°, el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se creó la Autoridad Regional Ambiental ARA Amazonas, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas con autonomía técnica y normativa, dependiente de la Gerencia General Regional. La finalidad de la ARA-Amazonas es promover la implementación de las políticas públicas, estrategias, programas y planes en materia de ordenamiento territorial, manejo sostenible de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad y protección del ambiente en la región Amazonas.



Que, mediante Ordenanza Regional N° 246-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de enero del 2010, se aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Amazonas, al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, concluyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concretar la política ambiental en el ámbito de la región Amazonas, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y Sociedad Civil, articulando sus políticas ambientales con el ministerio del ambiente.

Mediante Ordenanza Regional N° 006-2004-CR/RA, se aprueba el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional 2003-2015, articulando la Política Ambiental Regional con la Política Ambiental Nacional, aun cuando estaba vigente la Ley del Consejo Nacional del Ambiente. Teniendo en cuenta la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es necesaria la aprobación del Diagnóstico Ambiental Regional 2012-2021 y la Política Ambiental Regional de Amazonas.

Que, el Diagnóstico Ambiental Regional 2012-2021 es un instrumento de gestión ambiental que tiene como objeto identificar, describir y analizar sobre los principales problemas ambientales y una caracterización de la situación ambiental actual; ha sido socializado y aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional CAR Amazonas, llevada a cabo en la localidad de Jumbilla el 26 de Abril del 2013.

Que, la Política Ambiental Regional, es un instrumento de gestión ambiental, elaborada teniendo en cuenta el análisis de la situación ambiental de la región Amazonas, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegura el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y el medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de las personas; ha sido, socializada y aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional CAR Amazonas, realizada el 13 de Diciembre del 2013 en la ciudad de Chachapoyas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 015, mediante acuerdo N° 164, de fecha 08 de Agosto del 2014, contando con el voto unánime de los Consejeros

Original, al que me remito, en caso necesario, previa confrontación de ley. 24 AGO 2014

Fecha: _____

Lic. Janel... Chévez
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



354

Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° y concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL REGIONAL 2012-2021 y la POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL DE AMAZONAS, instrumentos necesarios para implementar el Plan Regional de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Ordenanza a la CAR – AMAZONAS e instancias del Gobierno Regional Amazonas.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, tramitar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de Agosto del 2014.



Pedro

PEDRO PABLO VELA VELARDE
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los

21 AGO. 2014



JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional Amazonas

Certifico:

Que la presente es copia fiel de su Original, al que me remito, en caso necesario previa confrontación de ley.

Fecha: **22 AGO 2014**

Lic. Juan Pablo Chávez
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS